

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se eche la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 3 de Abril y de 21 de Octubre de 1915. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 ·	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 ·	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

Tarifa de inserciones.

Pts.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas reclamaciones formuladas por los Comisionistas y Agentes de Aduanas de Irún y Port Bou, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 10 d.º Abril próximo pasado, por la cual se condiciona el modo de llevar á la práctica lo preceptuado por el Real decreto de 18 de Febrero anterior, en el que se dispone que los intermediarios entre el Comercio del interior á la Administración, que realizan operaciones en las Aduanas y nombre y por cuenta de aquél constituyan fianzas en cantidad suficiente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones para con la Hacienda; y considerando que siempre que se atengan á las disposiciones legales tienen perfecto derecho para constituir Asociaciones con objeto de presentar fianzas colectivas, que respondan pecuniariamente del buen desempeño de su profesión, y que, desde este punto de vista, es indiferente que las cantidades que a dicho efecto se depositen estén constituidas por los consorcios que autorizó la Real orden contra la cual reclaman, ó lo verifiquen las Asociaciones que dichos Comisionistas y Agentes se ofrecen á establecer,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1º. En todo lo que resta del año corriente quedan autorizados los Comisionistas y Agentes establecidos en las poblaciones donde exis-

ta Aduana para formar Asociaciones que tengan por objeto la presentación de fianzas colectivas, que respondan, entre otros fines, del fiel cumplimiento de los deberes de los asociados para con la Hacienda en el desempeño de su profesión;

2º. Dichas Asociaciones constituirán por cada veinte asociados ó fracción de este número, una fianza colectiva igual á las individuales que dispone el Real decreto de 18 de Febrero antes referido; además, cada uno de los asociados constituirá otra fianza individual, complementaria de la colectiva, igual al 25 por 100 de las que les exige la Real disposición última mencionada;

3º. Dichas fianzas individuales habrán de constituirse, á más tardar, el 31 de Mayo actual, siendo admitidos desde luego al ejercicio de su profesión hasta el 1º de Enero de 1920, sin más que este requisito y la obligación escrita de ingresar en una Asociación de fianza colectiva antis de esta última fecha, después de la cual no tendrán validez las fianzas reducidas individuales si no están avaladas por otra colectiva en la forma antes expresada;

4º. La fianza colectiva responderá, mancomunada y solidaria, en unión de la individual, de las penalidades pecuniarias e ingresos que se reclamen á cada uno de los asociados, y si por consecuencia de disposiciones de la Administración se ingresara en firme alguna parte de la fianza colectiva, los asociados estarán en la obligación de reponer la deficiencia en el término de cinco días, pasados los cuales sin cumplir este requisito se considerará disuelta la Asociación para estos efectos de garantía mútua, y los asociados deberán atenerse á las condiciones generales que establece el Real decreto antes aludido;

5º. Los Agentes y Comisionistas que no formen parte de estas Asociaciones deberán cumplir lo dispuesto en el repetido Real decreto en toda su integridad;

6º. Los Administradores de las Aduanas cuidarán del cumplimiento de los preceptos establecidos, no autorizando operaciones de ninguna clase á los Agentes y Comisionistas que no se encuentren dentro de las condiciones legales; y

7º. Queda derogado todo lo que en la Real orden de 10 de Abril próximo pasado se oponga á lo que se dispone en la presente.

Da Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos con respondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919 — *Cierva*. — Señor Director general de Aduanas

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 98

Con motivo de ir atendiendo en la medida de lo posible á la regulación del mercado, y á propuesta de la Sociedad Española de Compras y Fleteamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A partir del 15 del corriente el precio de la gasolina de 0,720 de densidad no podrá exceder en fábrica, sin envase y al por mayor, de 115 pesetas el hectolitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

Las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores ó detallistas de gasolina en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas el litro sobre el de fábrica ó depósito, á cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de la indicada substancia, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Subsistencias se procederá, en término de quinto día, á la fijación de esos precios reguladores, remitiendo una certificación del acuerdo á este Ministerio.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919 — *Maestre*. — Señor Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante, en el Instituto

General y Técnico de Teruel, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre último y 19 del corriente mes y año.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1919. — El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 de Abril)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.025.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Murcia.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial núm. 92, f.º 19 de Abril de 1918, para expropiación en término de esta capital de las fincas rústicas que han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera del kilómetro 13 de la del Puente Nuevo á la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas por Torre Mendo y Fuente Amarga, he acordado con esta propia fecha:

1º. Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación toda vez que en el plazo fijado para oír reclamaciones no se presentó por los propietarios oposición alguna en contra de dicha necesidad.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
	LORCA			Pesetas.
	TARIFA CUARTA			
	<i>Clase 12.^a</i>			
239	Hurtado Alfredo			
240	Geraldo Rodríguez Pablo			
241	Chacón Díaz Diego			
242	Meca Moreno Gaspar			
243	Sastre Juan Cañoto			
244	Bajarano Molina Emilio			
245	García Alarcón Viuda de			
246	Castillo Periago Luis			
247	Maestre Fernando			
248	San Martín Gutiérrez Trinidad			
249	Munuera Andrés de la Cruz			
250	Ayala Puigcerver Vicente			
251	Hernández Montesinos Diego			
252	García Parra Enrique			
253	Casalduero Muñoz Juan			
254	Ponce de León Francisco			
255	García Alarcón Francisco			
256	Gimeno Ballester José María			
257	Martínez García Cristóbal			
258	Clemáres Martínez Antonio			
259	Mena García Pedro			
260	Lorente Borgoño Fernando			
261	Flores Orosco Francisco			
262	Delgado García Virgili			
263	Martínez Crespo Salvador			
264	Cañadas Juan de Dios			
265	García Pozo Eugenio			
266	Felices López José			
267	Palomera Fulgencio			
268	Roche Francisco Tomás			
269	Escobar Barberán Francisco			
270	Mingot Mariano			
271	Manrique Carrillo Benedicto			
272	Saura Serrano Andrés			
273	Morata Burnés Andrés			
274	Pernias Delgado Antonio			
	<i>Clase 1.^a</i>			
275	Méndez Sastre Pedro			
	<i>Clase 4.^a</i>			
276	Cayuela José María			
	<i>Clase 6.^a</i>			
277	Sánchez García José			
278	Martínez Juan Antonio			
279	Latorre Manuel			
280	Latorre Alcaraz Julián			
	<i>Clase 7.^a</i>			
281	Hernández Antonio			
282	Munuera Conesa Eduardo			
283	Abellaneda Isaac			
284	Munuera Carrasco Salvador			
285	Guevara Serrano Ángel			
286	Barberá Latorre José			
287	Blanco y Sabater			

(Se continuará)

Número 1.009.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez,
Agente Recaudador de Contribu-
ciones de la Zona 6.^a de la pro-
vincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Vidal López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 26 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Vidal López, su des-
cuberto con la Hacienda ni podido
realizar los mismos por el embargo
y venta de sus bienes muebles, se
acuerda la enajenación en pública
subasta de los inmuebles pertene-
cientes al expresado contribuyente,
cuyo acto se verificará bajo mi pre-
sidencia á los quince días hábiles
después del en que aparezca inserta
esta providencia en el Boletín Ofi-
cial y hora de las doce, en el local de
esta Agencia situado en Molina de
Segura calle de Cánovas del Castillo
número 124, siendo posturas admis-
ibles en la subasta las que cubran
las dos terceras partes del tipo de
capitalización. Notifíquese esta pro-
videncia al referido deudor y al
acreedor hipotecario en su caso, y
anúnciese al público la subasta por
medio de edictos que se fijarán en
las Casas Consistoriales de Molina
de Segura, según dispone el arti-
culo 94 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900.

Lo que pago público por medio
del presente edicto; advirtiendo pa-
ra los que deseen tomar parte en la
subasta, y en cumplimiento a lo que
dispone el art. 95 de la vigente Ins-
trucción.

1.^a Que los bienes trados y a
cuya enajenación se ha de proce-
der, son los que seguidamente se
relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Vidal López.
Una casa compuesta de dos
cuerpos, con cámara en
el primero, situada en la
calle de la Escuela número
10, de la población de
Molina de Segura, que
linda por la derecha en-
trando ó Levante calle
pública; izquierda Anto-
nio Izquierdo; espalda la
Cárcel vieja, y frente ca-
lle de su situación, mide
de fachadas siete varas y
media, igual á seis me-
tros trescientos veintitrés
milímetros y de fondo con
inclusión del descubierto,
catorce varas y media,
igual á doce metros dos
cientos veinticuatro milí-
metros; ha sido capita-
lizada en ochocientas se-
tenta y cinco pesetas.

2.^a Que el acto de subasta tendrá
lugar en local y hora anunciada,
verificándose en un solo acto dos
licitaciones.

3.^a Que si en el espacio de una
hora después de abierta la subas-
ta no se presentan licitadores con
posturas que cubran las dos ter-
ceras partes del tipo señalado, se
dará por terminada la primera li-
cition, abriendo inmediatamente por
espacio de media hora la segunda,
con la rebaja de la tercera parte
del primitivo tipo.

4.^a Que los títulos de propiedad
que presenten los deudores ó la
calificación supletoria en su caso, es-
tarán de manifiesto en esta Agencia
sin poder exigir otros, y si se care-

ciese de ellos se suplirá su falta en
la forma que prescribe la regla 5.^a
del art. 42 del Reglamento de la ley
Hipotecaria.

5.^a Que será requisito indispen-
sable para tomar parte en el acto,
que los interesados depositen pre-
viamente en la mesa de la presi-
dencia el 5 por 100 del tipo de su-
basta.

6.^a Que la obligación del rema-
tante es entregar en el acto la dife-
rencia entre el importe del depósi-
to constituido y precio de adjudica-
ción.

7.^a Que si el rematante se nega-
rá a entregar su importe, se decre-
tará la pérdida del depósito que in-
gresará en las arcas del Tesoro pú-
blico; y

8.^a Que hasta el momento de ce-
lebrarse la subasta pueden los deu-
dores ó su causa-habientes y los
acreedores hipotecarios en su caso,
librar sus fincas pagando el princi-
pal, recargos, costas y demás gas-
tos, por los cuales es por los que se
sacan á subasta.

Molina de Segura 28 de Abril de
1919.—El Agente ejecutivo, Antonio
Valverde.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.
Término municipal de Murcia
Contribución urbana.—Tercero
trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran como
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
a pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona
algunas que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, ha
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
portante total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva de
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

ALBERCA

Francisco Ayuso, 2'34 pesetas.
Mariano Aliaga, 2'78.
Josefa Arróniz, 2'88.
José Cánovas, 2.
Juan Egea, 1'50.
Alonso Frutos, 1'67.
José García, 1'67.
Josefa Zamora, 2'50.
Ginés Pardo, 2.
Andrés Rufete, 1'78.
Pedro Sáez, 1'67.

José Sáez, 2'72.

Andrés Tornel, 2'44.

Francisco Velasco, 2.

PALMAR

Juán Bernal, 1'67 pesetas.

José Franco, 1'89.

Sebastián Gil, 1'67.

Antonio López, 1'61.

Juan Martínez, 2'50.

Manuel Márquez, 1'87.

Pedro Noguera, 1'67.

José Ros, 2'50.

Juan Sánchez, 1'56.

Andrés Pastor, 3.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiendeel presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, sepublicará en el Boletín Oficial de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El

Agente, Vicente Más.

el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el Boletín Oficial de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El
Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.033.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE ABARÁN****Edicto.**

Don Joaquín Martínez García, Al-
calde Presidente del Ayuntamiento
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en es-
te dia el sorteo de los Vocales aso-
ciados que en el corriente año han
de formar con el Ayuntamiento, la
Junta municipal de esta población,
han resultado designados por Sec-
ciones los vecinos contribuyentes
que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Tomás Gómez Carrasco.
José Molina Carrillo.

Segunda sección

D. Rafael Molina Cano.
Emilio Molina Castaño.
Antonio Yelo Castaño.

Tercera sección.

D. Joaquín Martínez Gómez.
Anacleto Gómez Gómez.
Bernardino Gómez Yelo.

Cuarta sección.

D. José Antonio Gómez Gómez.
Constantino Carrillo Castaño.
Pascual Gómez Rodríguez.
Faustino Milanés Yelo.

Lo que se anuncia por el presente
edicto, para conocimiento del ve-
cindario, y á los efectos del art. 69
de la ley Municipal de 2 de Octubre
de 1877.

Abarán 12 de Mayo de 1919.—El
Alcalde Presidente, Joaquín Martí-
nez.

Número 541.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA**

Extracto de los acuerdos adoptados
por el Excmo. Ayuntamiento du-
rante el pasado mes de Febrero.

Ordinaria del dia 5.

Preside el Sr. Alcalde accidental
D. Agustín Ibáñez Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión,
varias cuentas y el extracto de las
sesiones celebradas en el pasado
mes.

Se acuerda la distribución é in-
versión de fondos para el presente
mes.

Asciende lo recaudado por con-
cepto de consumos y que corres-
ponde al Tesoro la cantidad de
2.975'57 pesetas.

Ordinaria del dia 12.

Preside el Sr. Alcalde accidental
D. Agustín Ibáñez Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión
anterior y varias cuentas.

Se fija en once el número de sec-
ciones para la elección de Vocales
asociados.

Se acuerda la rescisión del con-
trato del Teatro «Concha Segura»,
por falta de cumplimiento contractual,

Número 1.017 MARZO

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Ordinaria del día 19.
Preside el Sr. Alcalde e scidental D. Agustín Ibáñez Benón.
Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Se acuerda gestionar la instalación de la red para el servicio telefónico.

Ordinaria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Ibáñez Pisana.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Se acuerda que la Comisión de obras inspeccione la casa denunciada en la calle del Niño y emita su informe.

Se designa el Domingo día diez y seis para la celebración de la fiesta del árbol.

Yecla 3 de Marzo de 1919.—R. Muñoz.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Febrero último, fué aprobado por unanimidad en sesión de cinco del actual, acordando en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción en el *Boletín Oficial* así como también y á tenor de lo establecido en el número 5 del art. 40 del Reglamento orgánico de los Secretarios, se fije una copia de dicho extracto en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, para su exposición al público.

Yecla 6 de Marzo de 1919.—El Secretario, R. Muñoz.—V.º B.: El Alcalde, Luis Ibáñez.

Número 796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. José López.
Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes.

Se aprueban las notas de recaudación en el mes anterior por diferentes conceptos.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se acuerda conceder la licencia solicitada por D. Pedro Sastre Mota para el lucido de su casa número 38 de la calle de Araudel.

Passa informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don José Navarro Pérez, solicitando que se pida al Gobierno la aprobación prevenida por el artículo 85 de la ley Municipal, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de levantamiento de la hipoteca constituida como fianza del arriendo de consumos á favor de José Ramón Muñoz Campos por escritura de 27 de Junio de 1899.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se acuerda en cumplimiento de circular del señor Gobernador civil

de la provincia, anunciar el concurso para legalizar la situación de los nombramientos de Médicos Titulares con los haberes de 2.500 pesetas señaladas por la clasificación.

Se aprueban dos cuentas de gastos.

Se acuerda celebrar en este año las funciones religiosas en honor de la Patrona de este pueblo la Virgen de los Dolores en la misma forma y solemnidades de años anteriores, y dando una comida á los pobres de la población.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se aprueban dos cuentas de gastos.

Aguilas 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Vicente Muñoz.—El Secretario, T. Jiménez Cano.

Octava sección.

Número 1.037.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

EDICTO.

Don Cristóbal Martínez García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal que sigue en este Juzgado el Procurador D. Antonio Pernias Delgado, en nombre de Don Juan Pedro Gangoiti Arteche, contra y en rebeldía de Doña Sergio Fernández Luna París y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen as:

Sentencia:

En la ciudad de Lorca á siete de Abril de mil novecientos diez y nueve; vistos por el Tribunal municipal compuesto del señor Juez Don Cristóbal Martínez García y de los Adyuntos Don José Joaquín Peñarrubia Muñoz y Don Antonio Jiménez Miravete, estos autos de juicio verbal seguidos á instancias del Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre de Don Juan Gangoiti Arteche, contra y en rebeldía de Doña Sergio Fernández Luna París, Doña María de los Dolores Fernández Fernández Rufete, Don José María Martín Albaladejo y Don Antonio Gabarrón Jiménez, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran.

Fallamos:

Que debemos condenar y condencamos á los demandados Doña Sergio Fernández Luna París, Doña María de los Dolores Fernández Fernández, Don José María Martín Albaladejo y Don Antonio Gabarrón Jiménez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abonen respectivamente á Don Juan Pedro Gangoiti Arteche, las cantidades siguientes, doscientas seis pesetas ocho céntimos á la Doña Sergio Fernández Luna, Don José María Martín y Doña Dolores Fernández, ciento tres pesetas con cuatro céntimos cada una y Don Antonio Gabarrón setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, cuyas cantidades son en deber; condenándoles además en las costas y gastos de este procedimiento. Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Cristóbal Martínez.—José Joaquín Peñarrubia.—Antonio Jiménez

Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede en la Au-

dencia pública de hoy por el señor Don Cristóbal Martínez García, Juez municipal de Lorca á siete de Abril de mil novecientos diez y nueve, doy fe.—Julio Bejarano.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes Doña Sergio Fernández Luna París, Doña María de los Dolores Fernández, Don José María Martín Albaladejo y Don Antonio Gabarrón Jiménez, expido el presente edicto en Lorca á doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Cristóbal Martínez.—P. S. M., Julio Bejarano

Número 1.002.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un carro pequeño para caballería menor, nuevo, pintado de encarnado y el toldo de pajizo con una franja encarnada y la letra inicial P. pintada de negro, y tablero de bolsas, esterado, que fué sustraído á Piedad Madrona Toledo, en la calle de Alfonso XIII, de esta ciudad, la noche del cuatro al cinco del actual; así como á la busca y detención de los autores de la sustracción que se supone sean unos merodeadores que estuvieron albergados en los alrededores de la plaza de toros de este poblacion y se marcharon en la mañana de dicho dia cinco, pues así está acordado en la causa que se instruye por hurto.

Dado en Hellín á siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Angel Ruiz de Obregón.—El Secretario, P. D., Enrique Baez.

Número 946.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Soto Angel, hijo de José Antonio, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado para declarar y ofrecerle el sumario en causa por muerte de Isabel Soto García, instruida por este dicho Juzgado con el núm. 5 del año actual; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.031.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Joset, conocida por la Bola, domiciliada últimamente en Molina de Segura (Murcia), vecina de Abanilla (Murcia), comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por corrupción, instruida por dicho Juzgado.

Número 1.017 MARZO

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sanz Fernando Enrique, natural de Valencia, de 36 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Murcia, camino de Alcantarilla, procesado en causa número 3 de 1918 por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 3º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 10 de Mayo de 1919.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpeta.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA-Abril de 1919.—Fernández